



**Insistimos** en la oportunidad de participación en este documento. Podéis aportar temas de interés, preguntas, opiniones y denuncias, también podéis enviar críticas y reflexiones. Por supuesto, os **seguimos invitando** a hacer llegar el Boletín a más personas, ¡enviadnos el correo electrónico de aquellas personas que están interesadas en recibirlo!!



## La Constitución Europea y el Medio Ambiente

A apenas 20 días de la celebración del referéndum que dirimirá si este país está de acuerdo o en desacuerdo con la Constitución europea, nos parece adecuado dedicar este boletín a averiguar qué lugar ocupa el desarrollo sostenible y, en concreto, el medio ambiente, cómo han sido contemplados en la misma y analizar las diferentes posturas que ecologistas y expertos en general están tomando al respecto.

Para empezar, nos parece conveniente repasar qué introdujo nuestra Carta Magna hace más de 25 años en la materia, la cuál incluía en el *Título I, Capítulo tercero, "De los principios rectores de la política social y económica"*, el artículo 45, que dice así:

1. *Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.*
2. *Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.*
3. *Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.*

### El medio ambiente en la constitución española.

La gallina de los huevos de oro:

*"Cierta hombre era dueño de una gallina que ponía huevos de oro, y creyendo que dentro de ellos encontraría una buena cantidad de este metal, decidió matarla. Pero se equivocó en sus presunciones, pues la halló semejante a las demás gallinas, y de este modo, por haber ambicionado una gran riqueza, perdió la pequeña que poseía".*

La fábula de Esopo explica con lucidez las relaciones entre el ser humano y el Planeta Tierra. Conocidas las limitaciones de ésta última, sólo una estupidez inexplicable puede llevar a

aquél a sobreexplotar sus recursos hoy, ajeno a las consecuencias que esto tendrá mañana. La conciencia generalizada de que se está llevando a cabo un modo de desarrollo fundado en principios análogos a los que determinaron la conducta del dueño de la gallina de los huevos de oro ha impulsado una respuesta cada vez más vigorosa de la sociedad para reconducir este estado de cosas. El Derecho está siendo sensible a esta nueva demanda social y está dando paulatinamente respuestas jurídicas a las interrogantes ambientales. De entre todas ellas quizás la de mayor relevancia teórica es la que concibe el medio ambiente adecuado como un derecho humano.

Y es que los derechos humanos se han convertido en el parámetro clave de nuestro desarrollo civilizatorio, por eso la legitimidad de un sistema social se valora en razón de su reconocimiento y aplicación práctica. El debate sobre su naturaleza, sin embargo, está muy extendido y nos hallamos todavía lejos de llegar a una versión unívoca de su concepto, lo cuál es la razón por la que se habla de generaciones de derechos humanos, porque poco a poco se han ido propugnando, reconociendo formalmente y aplicando con una periodicidad cronológica que no se ha detenido. Ya desde hace algunos años se habla de la primera, segunda y tercera generación de derechos; recientemente se apunta, incluso, una cuarta generación de derechos humanos, donde se ubica el derecho medioambiental.

La preocupación por el medio ambiente es relativamente reciente en España, apenas 25 años, y su proceso para ser reconocido como derecho humano todavía no ha concluido. La doctrina especializada más relevante hace ya algún tiempo que viene señalando que es un derecho humano y propone su reconocimiento formal tanto en el ámbito internacional como en el nacional.

Sin embargo, entre los juristas no parece mayoritaria la opinión de que nos hallemos ante un verdadero derecho humano. Incluso dentro de los que defienden esta naturaleza las diferencias en la interpretación del concepto son importantes, lo que hace presumir que el camino de reflexión teórica, así como el del reconocimiento formal en Convenios Internacionales y en los ordenamientos internos tiene un largo camino pendiente por recorrer.

Este camino fue iniciado con fuerza nunca vista hasta entonces en España por nuestra Carta Magna en 1978; nuestro texto constitucional no se limitó entonces a establecer las bases jurídicas de lo que la doctrina política define como un Estado democrático de Derecho, sino que introdujo algunos aspectos novedosos, especialmente en materia económica y social, que no se encontraban incluidos en la mayoría de las Constituciones en vigor. Y entre estas cuestiones destaca por su importancia y trascendencia presente y futura, la regulación constitucional de la protección del medio ambiente, recogida en el artículo 45, dentro del Capítulo Tercero de su Título Primero, dedicado a los "principios rectores de la política social y económica", ya mencionado.

El reconocimiento constitucional de dicha protección se corresponde con el espíritu de las Declaraciones internacionales que impulsaron la toma de conciencia internacional sobre la necesidad de preservar nuestro entorno natural. Y en particular, se inspiró en la Conferencia Mundial sobre el Medio Humano, celebrada en el año 1972 y que dio lugar a la denominada "Declaración de Estocolmo" que, por vez primera, proclamó el derecho de la persona a un medio ambiente adecuado. En esta línea, como es bien conocido, el artículo 45 de nuestra Constitución recoge tres principios fundamentales en esta materia: a) el derecho-deber de todo ciudadano y comunidad al medio ambiente; b) la utilización racional de los recursos naturales; y c) la reparación del daño ambiental. En efecto, en el apartado primero de dicho artículo se sanciona el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado, así como el deber de conservarlo. A su vez, en el apartado segundo se establece la obligación de los poderes públicos de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva. Por último, el apartado tercero señala los mecanismos de reacción posibles contra las posibles violaciones de los deberes de conservación medioambiental, que se concretan en la aplicación de un régimen sancionador penal o administrativo y en la obligación de reparar el daño causado.

Durante los más de veinticinco años que han transcurrido desde la aprobación de la Constitución, la trascendencia de la regulación que acabamos de comentar se ha puesto de manifiesto en múltiples ocasiones, que podríamos sintetizar y resumir en los siguientes apartados.

El artículo 45 de la Constitución ha dado lugar a una amplia discusión doctrinal sobre cual es la naturaleza jurídica del derecho al disfrute del medio ambiente y el deber de conservarlo, que se proclaman en el citado precepto. Numerosos autores han debatido sobre si el derecho al medio ambiente es o no un auténtico derecho subjetivo, e incluso si puede llegar a tener la consideración de derecho fundamental, llegando una parte importante de la doctrina a la conclusión de que existe el reconocimiento constitucional a un derecho subjetivo a un medio ambiente adecuado, con mayores o menores matizaciones.

Por el contrario, otros niegan tal consideración jurídica, bien por entender que la defensa de la tesis del derecho subjetivo es más un deseo que una realidad, o bien al poner de manifiesto la problemática intrínseca de admitir la existencia de un derecho desde el lado activo de la relación jurídica, al tener la misma como objeto bienes de carácter colectivo, destacando la necesidad de poner el énfasis en el lado pasivo de dicha relación, es decir, en el deber de conservar y respetar el medio ambiente, como bien jurídico constitucionalmente reconocido.

También la jurisprudencia ha tenido ocasión de pronunciarse sobre esta cuestión, existiendo numerosas sentencias del Tribunal Constitucional y el Tribunal Supremo en el que implícitamente, y en algunos casos de forma expresa, reconocen o fundamentan la existencia del derecho de la persona a un medio ambiente adecuado, con apoyo directo en el artículo 45 de la Constitución, que tendría eficacia jurídica y sería objeto de protección directa incluso sin necesidad de una previa regulación legal, ya fuera ésta de carácter general o sectorial.

A su vez, el Tribunal Europeo de los Derechos Humanos, en concreto en la sentencia de 9 de diciembre de 1994, asunto López Ostra, ha dado pie a desarrollar la tesis de que el derecho al medio ambiente puede gozar de la protección jurídica de los derechos fundamentales, si bien de forma indirecta o refleja, al formar parte del contenido más amplio de los derechos fundamentales de la persona humana que ostentan directamente dicha protección, como el derecho a la vida privada y familiar.

Pero al margen de la importancia de estos debates doctrinales, las consecuencias jurídicas de la constitucionalización de la protección del medio ambiente son evidentes, como ponen de manifiesto los siguientes aspectos:

- La ampliación del ámbito de la legitimación para ejercer administrativa y jurisdiccionalmente la defensa del medio ambiente, como se pone de relieve en el establecimiento de la acción popular en determinadas leyes sectoriales (Ley de Costas, leyes en materia de conservación y protección de espacios naturales, etc), y la amplitud del concepto de legitimación "difusa" en defensa de los intereses ambientales, recogida indirectamente en la nueva regulación de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo y en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- La generalización de los mecanismos de protección y defensa del medio ambiente a todos los ordenes jurisdiccionales, tanto en el orden contencioso administrativo, como penal (mediante la tipificación en el Código Penal de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente), e incluso civil (al reconocerse por la jurisprudencia la posible tutela civil del derecho al medio ambiente).
- La extensión del ámbito de la acción protectora del medio ambiente más allá del carácter reparador o de restitución del daño causado, reconociéndose expresamente la acción preventiva frente a posibles agresiones medio ambientales. A ello responde el hecho de que el delito ecológico se califique no como un delito de resultado, sino un delito de peligro, lo que permite criminalizar acciones que pongan en peligro el medio ambiente incluso antes de que el daño se haya llegado a producir. Y más recientemente, la tramitación de un Anteproyecto de Ley de Responsabilidad Civil derivada de actividades con incidencia ambiental, en el marco de la regulación comunitaria de la propuesta de Directiva sobre responsabilidad ambiental en relación con la prevención y reparación de daños ambientales.
- La exigencia de participación pública en todos los procesos de toma de decisiones en materia ambiental (especialmente tras la Convención de Aarhus), siendo los máximos exponentes de esta demanda el reconocimiento del derecho de cualquier ciudadano a acceder a la información en materia ambiental de que dispongan los poderes públicos, sin tener que acreditar previamente la existencia de un derecho o un interés legítimo; o la generalización y exigencia expresa de la participación pública en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de los proyectos públicos o privados, en la evaluación ambiental estratégica de los planes y programas y, en particular, en la evaluación de los

efectos ambientales, tanto de los proyectos como de los planes y programas que puedan tener incidencia en los espacios naturales protegidos que forman parte de la denominada RED NATURA 2000.



## El medio ambiente en la nueva Constitución europea

Ahora bien, es cierto que España, a través de los compromisos adquiridos en los últimos años en materia de desarrollo sostenible y especialmente en materia medioambiental (Protocolo de Kyoto, y la tan esperada estrategia de desarrollo

sostenible, por ejemplo), se enfrenta a un nuevo reto, un reto que se está asumiendo lentamente y que podría recibir un importante apoyo a través de lo especificado en la nueva Constitución Europea, que tiene el siguiente contenido al respecto:

### *CAPÍTULO III, SECCIÓN 5*

#### *MEDIO AMBIENTE*

#### *ARTÍCULO III-233*

*1. La política medioambiental de la Unión contribuirá a alcanzar los siguientes objetivos:*

- a) preservar, proteger y mejorar la calidad del medio ambiente;*
- b) proteger la salud de las personas;*
- c) utilizar los recursos naturales de forma prudente y racional;*
- d) promover medidas a escala internacional destinadas a hacer frente a los problemas regionales o mundiales del medio ambiente.*

*2. La política medioambiental de la Unión tendrá como objetivo un nivel elevado de protección, teniendo presente la diversidad de situaciones existentes en las distintas regiones de la Unión. Se basará en los principios de precaución y de acción preventiva, en el principio de corrección de los daños al medio ambiente, preferentemente en el origen, y en el principio de que quien contamina paga.*

*En este contexto, las medidas de armonización que respondan a exigencias de la protección del medio ambiente incluirán, en los casos apropiados, una cláusula de salvaguardia que autorice a los Estados miembros a adoptar, por motivos medioambientales no económicos, disposiciones provisionales sometidas a un procedimiento de control de la Unión.*

*3. En la elaboración de su política medioambiental, la Unión tendrá en cuenta:*

- a) los datos científicos y técnicos disponibles;*
- b) las condiciones medioambientales en las diversas regiones de la Unión;*
- c) las ventajas y las cargas que puedan derivarse de la acción o de la falta de acción;*
- d) el desarrollo económico y social de la Unión en su conjunto y el desarrollo equilibrado de sus regiones.*

*4. En el marco de sus respectivas competencias, la Unión y los Estados miembros cooperarán con los terceros países y las organizaciones internacionales competentes. Las modalidades de la cooperación de la Unión podrán ser objeto de acuerdos entre ésta y las terceras partes interesadas.*

*El primer párrafo se entenderá sin perjuicio de las competencias de los Estados miembros para negociar en los foros internacionales y para celebrar acuerdos internacionales.*

#### *ARTÍCULO III-234*

*1. La ley o ley marco europea establecerá las acciones que deban emprenderse para alcanzar los objetivos fijados en el artículo III-233. Se adoptará previa consulta al Comité de las Regiones y al Comité Económico y Social.*

*2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1 y sin perjuicio del artículo III-172, el Consejo adoptará por unanimidad leyes o leyes marco europeas que establezcan:*

- a) disposiciones esencialmente de carácter fiscal;*
- b) medidas que afecten:
  - i) a la ordenación del territorio;*
  - ii) a la gestión cuantitativa de los recursos hídricos o, directa o indirectamente, a la disponibilidad de dichos recursos;*
  - iii) a la utilización del suelo, con excepción de la gestión de los residuos;**
- c) medidas que afecten de forma significativa a la elección por un Estado miembro entre diferentes fuentes de energía y a la estructura general de su abastecimiento energético.*

*El Consejo podrá adoptar por unanimidad, a propuesta de la Comisión, una decisión europea para que pueda aplicarse el procedimiento legislativo ordinario a los ámbitos mencionados en el primer párrafo. En todos los casos, el Consejo se pronunciará previa consulta al Parlamento Europeo, al Comité de las Regiones y al Comité Económico y Social.*

*3. La ley europea establecerá programas de acción de carácter general que fijen los objetivos prioritarios que hayan de alcanzarse. Dicha ley se adoptará previa consulta al Comité de las Regiones y al Comité Económico y Social.*

*Las medidas necesarias para la ejecución de dichos programas se adoptarán de conformidad con las condiciones contempladas en los apartados 1 o 2, según proceda.*

*4. Sin perjuicio de determinadas medidas adoptadas por la Unión, los Estados miembros tendrán a su cargo la financiación y la ejecución de la política medioambiental.*

*5. Sin perjuicio del principio de que quien contamina paga, cuando una medida basada en el apartado 1 conlleve costes considerados desproporcionados para las autoridades públicas de un Estado miembro, dicha medida establecerá de la forma adecuada una de las siguientes posibilidades o ambas:*

*a) excepciones de carácter temporal,*

*b) apoyo financiero con cargo al Fondo de Cohesión.*

*6. Las medidas de protección adoptadas en virtud del presente artículo no obstarán a que cada Estado miembro mantenga o adopte medidas de mayor protección. Éstas deberán ser compatibles con la Constitución y se notificarán a la Comisión.*

Esta amplia mención al medio ambiente por parte de la Constitución, siempre en el marco del desarrollo sostenible, no goza, sin embargo, de la aprobación de todos los ecologistas, expertos, partidos políticos, etc., aunque prácticamente todos coinciden en la presencia de algunas deficiencias que ahora comentaremos con algunos ejemplos:

De esta manera, *Ecologistas en Acción* propugna el no a la constitución resaltando el carácter antidemocrático de este proceso de refrendo al texto constitucional, y se posiciona frontalmente en contra de dicho texto y del proyecto de Europa que representa. Se basan en el carácter insostenible del texto constitucional, ya que *“las decisiones políticas sobre comercio e inversión, las políticas energéticas y de transporte, los modelos agrícolas y de ordenación del territorio, los impulsos a los procesos de liberalización y desregulación, en definitiva, la política económica y social de la UE tiene graves impactos sobre el medio ambiente a escala tanto local como global. La UE acierta en sus diagnósticos sobre insostenibilidad, pero continúa con las mismas políticas que han creado el problema”*.

Según este grupo ecologista, *“la Constitución Europea subordina el desarrollo sostenible al crecimiento económico en una economía altamente competitiva. La apuesta por un modelo económico centrado en el comercio a larga distancia fomenta la construcción de infraestructuras muy dañinas para el medio ambiente, al mismo tiempo que exige un insostenible gasto energético. La Unión Europea es tras EEUU el mayor consumidor de recursos naturales del mundo: todo un ejemplo de insostenibilidad y de las desigualdades mundiales.(...) Qué significa decir Si a éste tratado de constitución? Es decir Si a la construcción política de una Europa encaminada exclusivamente a respaldar una unión económica”*.

Por otro lado, *Los Verdes europeos* propugnan un sí con la boca pequeña, ya que aunque *“en la Constitución propuesta se proclama el principio de sostenibilidad (...), no subestimamos las deficiencias de esta Constitución. No se ha creado un orden social europeo. La Unión, por consiguiente, aún debe dar respuesta a los desafíos de la globalización. La democracia europea es incompleta. Importantes tareas siguen adjudicadas a la cooperación intergubernamental. Todavía será posible bloquear con un veto nacional la capacidad de actuación de la Unión Europea, así como toda eventual revisión futura de la Constitución.(...)¿Pero es esto suficiente para decir No a la constitución europea?. O mejor formulada la pregunta ¿A donde conduce una respuesta negativa en el referéndum?”*. Para los Verdes es mejor esta Constitución que ninguna.

Por último están aquellos que propugnan un sí definitivo y convencido a la Constitución europea como el propio gobierno español en palabras de la Ministra de Medio Ambiente, Cristina Narbona quien asegura que el sí *“significa apostar por mantener en España un desarrollo sostenible permanente. Uno de los objetivos principales de la Constitución es este desarrollo sostenible, toda vez que el tratado incluye principios muy claros en cuanto a la prevención, la precaución y la premisa de que “quien contamina paga”. La Constitución refuerza la exigencia ambiental que debe ser tenida en cuenta en cualquier actuación que lleven a cabo tanto la administración como los ciudadanos en general, exigencias que ya se reflejen en las normas y directivas de la Unión y que España aplica en gran*

*medida*". La Ministra reconoció, no obstante, que *"el texto constitucional es menos ambicioso de lo que se podría esperar"*.

En cuanto a UGT, la decisión del Gobierno de convocar para el próximo 20 de febrero un referéndum consultivo sobre la Constitución merece su aprobación y así lo expresó su Comité Confederal, en su sexta reunión ordinaria (el pasado 3 de noviembre).

Igualmente, el Comité Confederal de UGT ha pedido a los afiliados del Sindicato, y más ampliamente a todos los trabajadores y ciudadanos, su participación activa en este referéndum y su voto favorable a la Constitución Europea.

No obstante, lejos de tomar una postura exclusivamente pragmática y sí realista, desde UGT y desde el conjunto del movimiento sindical europeo representado en la CES, se señalan algunas debilidades y carencias, que necesariamente deben seguir planteándose como objetivos de primer orden para el avance de una Europa más cohesionada social y políticamente. UGT se reafirma en la necesidad de definir una política fiscal de carácter europeo que sirva para una más profunda cohesión económica y social, así como instrumentos más eficaces para conseguir los objetivos de pleno empleo, justicia social y cohesión social y territorial, entre otros.

En materia medioambiental, la Constitución europea no mejora a la española en cuanto al mantenimiento de la ambigüedad en la definición del medio ambiente como derecho fundamental del ser humano, y no incluye la garantía de que *"toda persona tendrá derecho a un medio ambiente sano"* (como reconoce el Convenio de Aarhus firmado por la UE y por España). Esta redacción hubiera permitido que cualquier ciudadano u organización pudiera esgrimir un interés reconocido, administrativa o judicialmente, frente a actos del sector privado o la Administración. Y en lo que respecta al ámbito laboral, encontramos de nuevo una carencia fundamental, y es que se sigue sin avanzar demasiado en el acercamiento del medio ambiente al trabajador y viceversa, uno de los temas pendientes que desde hace tiempo viene limitando la introducción definitiva del trabajador en materia medioambiental. Los compromisos de UGT y de la UE con el desarrollo sostenible (*"La Unión obrará en pro del desarrollo sostenible de Europa basado en un crecimiento económico equilibrado, en una economía social de mercado altamente competitiva, tendente al pleno empleo y al progreso social, y en un nivel elevado de protección y mejora de la calidad del medio ambiente. Asimismo, promoverá el progreso científico y técnico"*.) hacen que debamos exigir a esta nueva Constitución (y a las medidas que se desarrollen a posteriori en caso de aprobación) una prudencia y un consenso absolutos, ya que tenemos una serie de deberes con el acoplamiento al modelo de desarrollo sostenible, muchas veces difíciles de encajar:

- Equidad y justicia, para garantizar los derechos de los pobres y de las generaciones futuras, es decir de todos aquellos que no tienen voz y no pueden defenderse.
- Visión a largo plazo: cuando una actividad puede provocar peligros de daño al medio ambiente o a la salud humana, se deben tomar medidas preventivas, aun si no se han establecido relaciones de causa-efecto de manera científica de forma completa. Todo ello con visión de futuro y con un horizonte de al menos tres generaciones.
- Pensamiento en los sistemas, conociendo y comprendiendo las interconexiones entre el medio ambiente, la economía y la sociedad.

Es de recibo, por tanto, que se exija el desarrollo de aquellas medidas necesarias para que los trabajadores y los sindicatos podamos intervenir como agentes sociales y como ciudadanos en materia medioambiental, para paliar las consecuencias de la insostenibilidad actual, tal y como expresa *La Carta de La Tierra* (aprobada el 14 de Marzo de 2000 por la UNESCO):

*"Los modelos dominantes de producción y consumo están causando una gran devastación ambiental, un agotamiento de los recursos y una extinción masiva de especies. Las comunidades están siendo destruidas. Los beneficios del desarrollo no se comparten equitativamente, y la brecha entre ricos y pobres se está ensanchando. La injusticia, la pobreza, la ignorancia y los conflictos violentos se manifiestan por doquier y son la causa de grandes sufrimientos. Un aumento sin precedentes de la población humana ha sobrecargado los sistemas ecológicos y sociales. Los fundamentos de la seguridad global están siendo amenazados. Estas tendencias son peligrosas, pero no inevitables"*.



La Constitución europea y los europeos debemos tener en cuenta estas premisas para que nuestros derechos y obligaciones sean sostenibles, de lo contrario, aquellos que tenemos un compromiso moral con el medio ambiente y con el desarrollo sostenible no podremos justificar nada y, al menos en contenido literario, la Carta Magna europea quedará sólo en papel mojado.

#### Referencias:

- El medio ambiente y la constitución de 1978. Revista Ambienta, octubre 2003. En: [http://www.mma.es/publicacion/ambienta/octubre2003\\_26/06\\_14\\_constitucion.pdf](http://www.mma.es/publicacion/ambienta/octubre2003_26/06_14_constitucion.pdf)
- Los derechos al medio ambiente adecuado y a su protección. En: <http://www.cica.es/aliens/gimadus/03/decrechos.htm>
- La aplicación del derecho ambiental de la Unión Europea en España: Perspectivas de evolución y desafíos del ius commune ambiental europeo. En: <http://www.cica.es/aliens/gimadus/06/LA%20APLICACI%D3N%20DEL%20DERECHO%20AMBIEN TAL.htm>
- El desarrollo sostenible en la Constitución Europea. En: <http://www.attacmadrid.org/d/5/041201223323.php>
- ¿Por qué la Unión Europea necesita ahora una Constitución? En: [http://www.ecologistasenaccion.org/article.php3?id\\_article=988](http://www.ecologistasenaccion.org/article.php3?id_article=988)
- Ecologistas en Acción responde a Los Verdes que piden el SI a la Constitución Europea. En: <http://www.rebellion.org/noticia.php?id=9275>
- Sí a la constitución europea. En: <http://www.david-en-europa.org/descargas/sialaconstitucion.pdf>
- Razones para el sí a la constitución europea. En: <http://www.david-en-europa.org/modules.php?name=Content&pa=showpage&pid=17>
- Constitución Europea. Narbona: "Votar sí a la Constitución Europea es apostar por mantener un desarrollo sostenible permanente". En: <http://www.psoe.es/ambito/aragon/news/index.do?action=View&id=44832>
- ¿Por qué la Unión Europea necesita ahora una Constitución? En: [http://www.ecologistasenaccion.org/IMG/article\\_PDF/article\\_988.pdf](http://www.ecologistasenaccion.org/IMG/article_PDF/article_988.pdf)

